

20.01.99

## CRITERIOS RESPECTO DE LA REFORMA AL CODIGO DE SALUD

### **APROBADOS EN EL PRIMER DEBATE**

1.- Suprimir el actual sistema de fijación y supuesto control de precios de los medicamentos porque, a través del falseamiento de los costos, de la mala utilización de mecanismo de silencio administrativo y la violación (admitida por los propios Ministros de Salud e Industrias) lo que ha generado es un incremento permanente, descontrolado, de los precios de los medicamentos, que perjudica a los pobres y la clase media.

2.- Sustituir dicho procedimiento de fijación y control de precios por uno que no se basa en un supuesto mercado, que no existe en esta materia, sino en la competencia real y efectiva con topes determinados por el índice de precios al consumidor, la referencia a Concursos Públicos de Proveedores Seleccionados y a los precios internacionales.

El monopolio, la especulación y el acuerdo fraudulento para la fijación de precios, serán sancionados con la pérdida de la licencia de operación y con las sanciones establecidas en el Código Penal.

3.- Para acabar con la corrupción en la adquisición de medicamentos por parte del Estado, se realizarán Concursos Públicos de Proveedores Seleccionados que garanticen, respecto del cuadro básico de medicamentos, el mejor precio y calidad. Las adquisiciones se harán de acuerdo a las necesidades reales de consumo y en función de la capacidad existente de almacenamiento. Se prohíbe adquirir medicamentos que expiren en menos de un año contado desde la recepción, salvo excepciones de carácter técnico. Se establecen las sanciones penales y administrativas consideradas en el Proyecto de Ley, para quienes violen estas disposiciones.

4.- Para regular los precios de manera efectiva los proveedores seleccionados tienen, la obligación de vender, en la misma época y condiciones en el mismo precio que hayan vendido al Estado a las Boticas, Farmacias y Droguerías. Las Boticas venderán al público en dicho precio, más el margen legal de utilidad que se fije en el Proyecto de Ley.

La violación de estos preceptos se penalizará conforme al Código Penal y las sanciones administrativas previstas en la Ley.

5.- Para asegurar el abastecimiento y consumo de medicamentos genéricos en el país, que permita garantizar al pueblo su derecho a la salud y a la vida, se establece que las entidades que formen el Sistema Nacional de Salud, a través de Concursos de Proveedores Seleccionados, sólo adquirirán genéricos, salvo excepción técnica.

Museo de la Constitución  
por motivo fundacional

~~Los médicos de los sectores público y privado, tendrán que recibir obligatoriamente el medicamento de marca y su equivalente genérico. Las boticas, droguerías y farmacias deberán obligatoriamente, disponer, ofrecer y proveer en cantidades suficientes medicamentos de marca y genéricos, para ofrecer al consumidor la alternativa de compra.~~

Se estimulará la producción e importación de genéricos. Su venta en las boticas, droguerías y farmacias tendrán un margen de utilidad mayor al que corresponde a los productos de marca.

El Registro Sanitario se mantiene respecto de la mayoría de países y respecto de los productos de fabricación nacional, con el ánimo de proteger al consumidor. El silencio administrativo operará para obtener el registro sanitario. El número del trámite será del registro y el modo de etiqueta presentado, se considerará autorizado.

El Ministro de Salud hará, dentro del plazo de Ley, una lista señalando los países cuyos medicamentos genéricos sea de probada calidad y eficacia y respecto de ellos se aprobará el Procedimiento Especial de Homologación, previsto en el proyecto de Ley.

El estado a través de una campaña pública y de la publicación de un Registro Terapéutico actualizado permanentemente, divulgará los beneficios que esta Ley tiene para los consumidores.

6.- El estado ejercitará periódica y permanentemente la facultad de control de calidad y eficacia terapéutica de todos los productos de marca y genéricos que se expendan en el país y aplicará las sanciones correspondientes cuando fuera el caso.

7.- Los medicamentos sean genéricos o de marca llevarán un inserto o literatura adjunta que contenga información sobre indicaciones, contraindicaciones, efectos secundarios y posología.

8.- El médico podrá especificar en su receta que debe despacharse el producto de marca exclusivamente, si hay razones técnicas o riesgo específico (alergias) que impidan usar el genérico.

8.- No se aceptarán medicamentos que hayan sido proscritos en otros países.

9.- En caso de medicamentos únicos, protegidos por patentes se los podría regular según precios de referencia en países vecinos: Colombia, Perú, Venezuela.